



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN N° 254

Rosario "Cuna de la Bandera", 25 de Julio de 2018

VISTO:

El artículo 88° del Código Tributario Municipal, los Decretos N° 3301/1991 y 1818/2014, y las Resoluciones N° 299/2014 y 300/2014 de la Secretaría de Hacienda y Economía; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Código Tributario Municipal, dispone: "Cese o Traslado fuera del Municipio. El cese de actividades o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, deberá comunicarse dentro de los noventa (90) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido".

Que el Decreto N° 3301/1991 prevé la multa por infracción a los deberes formales del contribuyente, conforme artículo 88° del citado plexo normativo.

Que el Decreto N° 1818/2014, en su artículo 21° establece que la solicitud de cierre del local se realizará ante la Secretaría de Hacienda y Economía, conforme a los requisitos y modalidades que disponga dicha dependencia.

Que la Resolución N° 299/2014 dispone la implementación de la función "CIERRE DE LOCAL", a través del Servicio Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios, mediante la cual se podrá tramitar el cierre de local y baja de las cuentas de tributos vinculados.

Que con el objeto de lograr agilidad en la gestión y optimización de los resultados, resulta menester posibilitar a los contribuyentes la realización del trámite de Cierre de Local mediante el Servicio Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios cuando se encuentre superado el plazo de los 90 días contados desde la fecha declarada de cese, tal como indica el artículo 88 del Código Tributario Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Serán requisitos para el trámite -web o presencial- de cierre de local y baja de los tributos vinculados al mismo, los siguientes:

1. Certificado de Pago.
2. Libre Multa Personal – Comercio.

3. Haber retirado, en su caso, los elementos publicitarios y/o toldos.
4. Haber desinfectado el local que dejará de utilizar.
5. Abonar las Tasas de Actuación Administrativa respectivas.
6. Declarar un correo electrónico.

ARTÍCULO 2°: Cuando el contribuyente efectúe el trámite de cierre de local superado el plazo de los noventa (90) días contados desde la fecha declarada de cese, deberá -además de cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 1° de la presente Resolución- abonar la multa dispuesta por el artículo 5° del Decreto N° 3301/1991.

ARTÍCULO 3°: Considerar aplicada, firme y consentida la multa prevista en el artículo 5° del Decreto N° 3301/1991, desde la liquidación de la misma.

ARTÍCULO 4°: La Constancia de Cierre de Local y Baja de tributos vinculados, será otorgada una vez abonadas las Tasas de Actuación Administrativa y la Multa prevista en el artículo 5° del Decreto N° 3301/1991 -en caso de corresponder-.

Para el supuesto que el contribuyente registre convenio de pago, dicha constancia será otorgada una vez abonada la totalidad de las cuotas y cumplimentado lo dispuesto en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 5°: Derogar la Resolución N° 300/2014 de la Secretaría de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 6°: Insertar por intermedio de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, y comunicar.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaría de Economía
Municipalidad de Rosario